Dictamen DNCP/DJ N° 8.641/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	5/8/2021
ID:	396164; 392798
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"Construcción de Tinglado Comunitario en la Colonia Itaipyte 4ta. Etapa. Terminación Estructura y Cerramiento fachada Frontal"; "Construcción de Pavimento Tipo Empedrado en la Comunidad de Torocua-i 2da. Parte"*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Ñacunday.
Denunciante:	Nota DNC N.º 8.409/21; 8.477/21// Caso 293/21
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso N° 293/21.
2. Recomendaciones la Entidad Convocante.
3. Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la Nota Observación DNC N.º 8.409/21 de fecha 10 de mayo del 2021 remitida por la Dirección de Normas y Control, con relación a supuestas irregularidades en el llamado con ID 396164, en lo que respecta a los siguientes puntos:

"…1. La fecha y hora fijada para la visita al sitio de obras, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. Art. 23 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

2. "...la fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.

3. "…Las EE.TT. establecidas, no coinciden con la planilla de precios del SICP …".

Con relación a la observación número 1, de los datos publicados en el Portal de Contrataciones Públicas, la fecha tope de consultas es hasta el 13 de mayo del 2021 y la fecha de visita al sitio de obras data de la misma fecha, por

tanto, la convocante no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente establecida en el Artículo 23°[1] de la Resolución DNCP N° 5.696/19.

Asimismo, con relación a la observación 2, reiteramos que la fecha tope de consultas es del día 13 de mayo la fecha de entrega y apertura de las ofertas de fecha 17 de mayo del 2021, por lo tanto, observamos que la Entidad Convocante no ha dado cumplimiento al plazo de hasta tres días previos al acto de apertura solicitado por la normativa.

Por último, con relación a la observación 3, se denota que existen inconsistencias en los ítems redactados de la planilla de precios y las especificaciones técnicas, al no concordar numéricamente.

Sin embargo, del Portal de Contrataciones, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre el punto observado.

Por tanto, realizamos las recomendaciones pertinentes a la Convocante, y manifestamos que se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma. Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad.

Y en razón a la Nota Observación DNC N.º 8.477/21 de fecha 11 de mayo del 2021, en lo que respecta a los siguientes puntos observados: "… ***1. La fecha tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19).***

2- Antecedente de estimación de costos: La convocante no remitió todos los documentos de respaldo utilizados. Solicitamos remitir documento copias de la Resolución de Adjudicación o el contrato de los id 396616 e id 396524 y las Notas solicitando presupuesto a las firmas Constructora Santo Domingo y Tesla Ingeniería.

3- Dictamen de precios referenciales: No se visualiza combinación de fuentes, en el ítem 5 del tramo 1 y tramo 2. Solicitamos a la convocante ajustarse a lo que prevé la Resolución DNCP Nº1890/20.

Con relación a la observación 1, la fecha tope de consultas es del día 13 de mayo la fecha de entrega y apertura de las ofertas de fecha 17 de mayo del 2021, por lo tanto nos remitimos in extenso al análisis del llamado anterior en lo que respecta a este punto.

Respecto a la observación 2 y 3, la Convocante ha remitido los Contratos con **ID 396616; 396524** y las notas de solicitud de presupuesto a las firmas **CONSTRUCTORA SANTO DOMINGO; TESLA INGENIERIA y ARIA SERVICIOS**.

Y menciona que respecto al ítem N°5 se ha respaldado en lo que se establece en la Res. DNCP 1.890/20 en su anexo: *"…**Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible***

[1] ***"…La visita que se fije, debe ser al menos un día antes de la fecha tope de consulta…"***

alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia…"

Por ende, teniendo en cuenta los principios de finalidad y presunción de la regularidad de los actos administrativos, recomendamos a la Entidad Convocante, preste mayor atención a la hora de elaboración de los antecedentes documentales del llamado, y evacue las observaciones de la Dirección de Normas y Control de manera oportuna, de manera a proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **– IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD–**

Por ende, en base a las aclaraciones realizadas, y las recomendaciones a la Entidad Convocante se ordena el cierre de la investigación preliminar individualizada como **CASO 293/21**, haciendo la salvedad que de surgir reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Nota DNC N° 8.409/21 de fecha 10 de mayo del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones electrónicas como Caso N° 293/21, que menciona lo siguiente:

> *"…**Observación formulada**: 1. La fecha y hora fijada para la visita al sitio de obras, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. Art. 23 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*
>
> *2. Reiteramos nuevamente que, la fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.*
>
> *3. Las EE.TT. establecidas, no coinciden con la planilla de precios del SICP, solicitamos nuevamente a la convocante que las mismas sean redactadas en concordancia numérica con la planilla y computo métrico…"*

***Y la Nota DNC N° 8.477/21 de fecha 11 de mayo del 2021, que menciona lo siguiente: "…1.** La fecha tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19).*

2- Antecedente de estimación de costos: La convocante no remitió todos los documentos de respaldo utilizados. Solicitamos remitir documento copias de la Resolución de Adjudicación o el contrato de los id 396616 e id 396524 y las Notas solicitando presupuesto a las firmas Constructora Santo Domingo y Tesla Ingeniería.

3- Dictamen de precios referenciales: No se visualiza combinación de fuentes, en el ítem 5 del tramo 1 y tramo 2. Solicitamos a la convocante ajustarse a lo que prevé la Resolución DNCP Nº1890/20…"

APERTURA:

Nota DNCP/ DJ N° 5.432/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N.º 5.432/21 – Apertura de la Investigación Preliminar Municipalidad de Ñacunday. –

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

La Convocante en fecha 28 de mayo del 2021, ha remitido su descargo mencionando: *"…Con relación a estos puntos mencionados hacemos las siguientes aclaraciones; la fecha tope de consulta hemos mantenido debido a la urgente necesidad de realizar el proceso licitatorio, lo cual no alteraría los procesos posteriores, con respecto a la estimación de costos si hemos remitido todos los documentos respaldatorios, lo cual volveremos a remitir para su verificación, con referencia al último punto mencionado realizamos las combinaciones de precios respaldándonos en lo que se establece en la Res. DNCP 1890/20 en su anexo:* ***Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.***

Que, la Nota DNCP DNC 8409/21 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por medio del cual se realiza la siguiente observación "1. La fecha y hora fijada para la visita al sitio de obras, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. Art. 23 de la Resolución DNCP N° 5695/19. 2. Reiteramos nuevamente que, la fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19. 3. Las EE.TT. establecidas, no coinciden con la planilla de precios del SICP, solicitamos nuevamente a la convocante que las mismas sean redactadas en concordancia numérica con la planilla y computo métrico (La existencia de un conjunto de especificaciones técnicas claras y precisas es indispensable para que los oferentes puedan responder en forma realista y competitiva a lo solicitado por la contratante, sin tener que condicionar sus propuestas.)".

En estos puntos queremos aclarar que la visita en obra además de la fecha tope de consultas fue fijadas en el mismo día, teniendo en cuenta la urgencia con la que se debe realizar el trabajo de inversión por parte de la Administración Municipal y el cual es un compromiso ante la comunidad de poder contar con dicha obra. Cabe destacar que solo UN OFERENTE se presentó para la visita en obra, lo cual adjuntamos dicha constancia. Atendiendo a la urgencia por llevar a cabo los procedimientos correspondientes también nos adecuamos a lo que estipula el Decreto 2992/19 en su Art. 134 y cumplido dicho plazo informamos que no se han recepcionado, consultas y protestas, según lo que establecen las normativas vigentes.

Las EE.TT. comprenden todos ítems con lo cargado en SICP, solo hubo un error de concordancia numérica a la hora de realizar las EE.TT.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica. -

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, a través de la Nota DNC N°8.409/21 de fecha 10 de mayo del 2021 comunica al Departamento de Investigaciones las observaciones que fueron realizadas al llamado a contratación para la ***"Construcción de Tinglado Comunitario en la Colonia Itaipyte 4ta. Etapa. Terminación Estructura y Cerramiento fachada Frontal" con ID 396164*** con relación a supuestas irregularidades detectadas, y refieren lo siguiente:

1. "…La fecha y hora fijada para la visita al sitio de obras, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. Art. 23 de la Resolución DNCP N° 5695/19…".

Primeramente, corresponde traer a colación lo establecido en la Resolución DNCP N° 5.695/19 en el artículo 23° ***"…La visita que se fije, debe ser al menos un día antes de la fecha tope de consulta…"***

Del Pliego de Bases y Condiciones se desprende del numeral 11. que la Convocante dispone la realización de una visita al sitio con las siguientes indicaciones: **Fecha y día: 13 DE MAYO DE 2021**. Lugar: COLONIA ITAIPYTE. Hora: 07:30.

Así mismo observamos de los datos publicados en el Portal de Contrataciones Públicas, que la fecha tope de consultas es hasta el 13 de mayo del 2021, por tanto, la convocante no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente para la fijación del plazo de la visita al sitio de obras, estableciendo el mismo día para ambos.

Recordamos a la Convocante que la normativa legal vigente establece un plazo que deben cumplir y tener en cuenta de manera a que el procedimiento licitatorio se ajuste a las disposiciones de la ley, hecho que en este caso en particular no

se tuvo en cuenta. Sin embargo, del Portal de Contrataciones, no se observa que potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre el punto observado.

No obstante, INSTAMOS que ante similares circunstancias como las observadas por la Dirección de Normas y Control, evacuen las observaciones de manera oportuna, procedan conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.**

2. "*…Reiteramos nuevamente que, la fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19..."*

Que la Resolución DNCP N° 5.695/19 establece en el Artículo 24°. "*…que, para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos:* ***…Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura…"***

De los datos publicados en el Portal de Contrataciones Públicas se observa que la fecha límite para realizar las consultas es del día **13 de mayo del 2021**, y la fecha de entrega y apertura de las ofertas de fecha **17 de mayo del 2021**, por lo tanto, observamos que la Entidad Convocante no ha dado cumplimiento al plazo de hasta tres días previos al acto de apertura solicitado por la normativa.

Sin embargo, del Portal de Contrataciones, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre el punto observado.

Por tanto, se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones dicha observación realizada por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**, a fin de evitar las situaciones como la presente.

3. "…Las EE.TT. establecidas, no coinciden con la planilla de precios del SICP, solicitamos nuevamente a la convocante que las mismas sean redactadas en concordancia numérica con la planilla y computo métrico…"

Por su parte corresponde traer a colación la planilla de precios del SICP, que se descarga del llamado publicado en el Portal:

Ítems del llamado Construcción de Tinglado Comunitario en la Colonia Itaipyte 4ta. Etapa. Terminación Estuctura y Cerramiento fachada Frontal co

LoteTotal: Contrato Abierto: No , Abastecimiento simultáneo: No

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad
1	82101502-004	Movilización y desmovilización. Cartel de Obras.	Unidad	15
2	72131601-9974	Replanteo y marcación	Metros cuadrados	150
3	72141505-001	Movimiento de Suelo: relleno y compactación para explanada	Metros cúbicos	94
4	72154027-001	Excavación para zapatas 1,5x1,5x1,5	Metros cúbicos	16,88
5	72131601-004	Zapatas de H°A°	Metros cúbicos	4,5
6	72131601-004	Tronco de Pilares de H°A° 45 x 45	Metros cúbicos	2,53
7	72131601-004	Pilares de H°A° 25 x 45	Metros cúbicos	7,64
8	72131601-004	Encadenado inferior H°A° 20x50	Metros cúbicos	2,69
9	72131601-004	Encadenado medio H°A° 20x50	Metros cúbicos	3,61
10	72131601-004	Encadenado superior H°A° 20x30	Metros cúbicos	3,78
11	72131601-004	Escalera de H°A°, acceso principal	Unidad Medida Global	1
12	72131601-004	Piso de H°A° esp.= 10 cm en explanada y rampa con terminación de alisada mecánica	Metros cuadrados	139,3
13	72152710-001	Muro de nivelación de PBC visto una cara, ancho 0,40 m, incluye excavación	Metros cúbicos	31,95
14	72151908-001	Mampostería de elevación de ladrillo hueco 0,15 m visto ambas cara	Metros cuadrados	177,88
15	72151908-001	Mampostería de elevación de ladrillo hueco 0,15 m a revocar una cara	Metros cuadrados	20,04
16	72151908-001	Mampostería de elevación de ladrillo convocó	Metros cuadrados	16,11
17	72101604-9999	Estructura Cabriadas metálica reticulada en Perfil "U", correas de perfil "C" y tensores varilla lisa de 16 mm	Metro lineal	30
18	72101604-9999	Techo de Chapa Zinc # 26 c/ estructura metálica reticulada en Perfil "U", correas de perfil "C" y Cruz de San Andrés	Metros cuadrados	155,38
19	72131601-013	Limpieza de obra	Unidad Medida Global	1

Asimismo, traemos a la vista, las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones:

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad
1	**Preparación de Obra**		
1.1	Movilización y desmovilización. Cartel de Obras.	m²	150,00
1.2	Replanteo y marcación	m²	150,00
1.3	Movimiento de Suelo: relleno y compactación para explanada	m³	94,00
1.4	Excavación para zapatas 1,5x1,5x1,5	m³	16,88
2	**Estructuras de H°A°**		
2.1	Zapatas de H°A°	m³	4,50
2.2	Tronco de Pilares de H°A° 45 x 45	m³	2,53
2.3	Pilares de H°A° 25 x 45	m³	7,64
2.4	Encadenado inferior H°A° 20x50	m³	2,69
2.5	Encadenado medio H°A° 20x50	m³	3,61
2.6	Encadenado superior H°A° 20x30.	m³	3,78
2.7	Escalera de H°A°, acceso principal	gl	1,00
2.8	Piso de H°A° esp.= 10 cm en explanada y rampa con terminación de alisada mecánica	m²	139,30
3	**Muro de nivelación de PBC**		
	Muro de nivelación de PBC visto una cara, ancho 0,40 m, incluye excavación	m3	31,95

Por tanto, denotamos discrepancias entre los datos publicados, que, si bien concuerdan alfabéticamente, no se encuentran redactas en concordancia numérica, los ítems de la planilla de precios con las de las especificaciones técnicas del PBC. *(**Ej: Especificaciones Técnicas**: 1.1 Movilización y desmovilización. Cartel de Obras 1.2 Replanteo y marcación; **Planilla de Precios 1**. Movilización y desmovilización. Cartel de Obras **2.** Replanteo y marcación.*)

Acotamos a la Entidad Convocante, que la existencia de un conjunto de especificaciones técnicas claras y precisas es indispensable para que los oferentes puedan responder en forma realista y competitiva a lo solicitado por la contratante, sin tener que condicionar sus propuestas.

Por tanto, recomendamos a la misma, tener en cuenta en próximas licitaciones la observación realizada por la Dirección de Normas y Control, prestar mayor atención a la hora de la elaboración de los antecedentes documentales, evacuar de manera oportuna las observaciones y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**, a fin de evitar las situaciones como la presente.

Continuando con el análisis, la Dirección de Normas y Control ha remitido también la **Nota DNC N° 8.477/21** de fecha 11 de mayo del 2021 comunicando al Departamento de Investigaciones las observaciones que fueron realizadas al llamado a contratación para la ***"Construcción de Pavimento Tipo Empedrado en la Comunidad de Torocua-i 2da. Parte"*** **ID 392798** con relación a supuestas irregularidades detectadas, y refieren lo siguiente:

1. "…La fecha tope de consultas no se ajusta a los 3 días indicados en la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19) …"

De los datos publicados en el Portal de Contrataciones Públicas observa que la fecha límite para realizar las consultas es del día **13 de mayo del 2021**, y la fecha de entrega y apertura de las ofertas de fecha **17 de mayo del 2021**, por lo tanto, observamos que la Entidad Convocante no ha dado cumplimiento al plazo de hasta tres días previos al acto de apertura solicitado por la normativa.

Sin embargo, del Portal de Contrataciones, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre el punto observado.

Por tanto, recomendamos a la Convocante, tener en cuenta en próximas licitaciones la observación realizada por la Dirección de Normas y Control, y evacuar de manera oportuna las observaciones realizadas, para evitar situaciones como las aquí prevista.

Por tanto, se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma. Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad.

2. "…Antecedente de estimación de costos: La convocante no remitió todos los documentos de respaldo utilizados. Solicitamos remitir documento copias de la Resolución de Adjudicación o el contrato de los id 396616 e id 396524 y las Notas solicitando presupuesto a las firmas Constructora Santo Domingo y Tesla Ingeniería…".

3. "…No se visualiza combinación de fuentes, en el ítem 5 del tramo 1 y tramo 2…"

Por su parte la Entidad Convocante menciona que ha remitido todos los documentos respaldatorios, sin embargo, volverá a remitir para su verificación, es así que remite:

*** Contrato N° 08/21 de fecha 17 de mayo del 2021 suscripto entre la Municipalidad de Guarambaré y la firma MLF PROYECTOS & CONSTRUCCIONES para la "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO, MURO DE PBC, ESTRCTURA DE H° CORDON, CONETA Y REPOSICION DE EMPEDRADO" ID 396616.**

*** Contrato N° 17/21 de fecha 17 de mayo del 2021 suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL y la firma GOMEZ HNOS. CONTRUCCIONES para la "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS DEL CENTRO URBANO DE SAN CRISTOBAL" ID N° 396524.**

Asimismo, remite las notas solicitando presupuesto a las firmas: ***"…*CONSTRUCTORA SANTO DOMINGO CON RUC 1071827-3; TESLA INGENIERIA CON RUC 2298621-9; ARIA SERVICIOS CON RUC 3684715-1…".**

Se aclara que, los presupuestos mencionados se encuentran publicados en el portal de contrataciones y en cuanto a los contratos indicados más arriba, se denota que la convocante ha remitido el cuadro comparativo de ofertas de los llamados con ID 396616 y 396524; no obstante, de la verificación de estos llamados y los contratos publicados en ellos, se observan, que los mismos precios utilizados por la Convocante en la elaboración de sus precios referenciales son los adjudicados y contratados, en cada caso.

Hecha la aclaración, en este punto nos acogemos al Principio de Finalidad, con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Con relación a la observación número 3, la Entidad Convocante menciona que se ha respaldado en lo que se establece en la Res. DNCP 1.890/20 en su anexo: *"…**Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia…".***

Asimismo, observamos del Dictamen UOC de fecha 30 de abril del 2021 que se encuentra publicado, que la Unidad de Contrataciones utiliza para la metodología de la elaboración de los precios referenciales los siguientes numerales de la Resolución DNCP N° 1.890/20: "…***3.*** *Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros organismos, entidades o municipalidades, conforme a los datos publicados en el sistema de información de contrataciones públicas.* ***4.*** *Precio de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota y otro medio comprobatorio idóneo.* ***Excepcionalmente****, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultar posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para*

mantener los precios de referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia…"

Por tanto, a raíz de las aclaraciones y la remisión de los documentos respaldatorios por parte de la Convocante, para la elaboración de los precios referenciales, y la metodología utilizada, se levante el punto observado por la Dirección de Normas y Control.

Nos parece importante igualmente, mencionar que la rigurosidad en las formalidades no debe llevarse a un extremo que los intereses de la Administración se vuelvan, inclusive, contra el interés general, convirtiendo al procedimiento en un formalismo excesivo carente de racionalidad. Es que todo acto administrativo individual lleva consigo la **presunción de regularidad**, esto es —según SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO— *la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente*.

En tal sentido, recomendamos a la Entidad Convocante que preste mayor atención a la hora de elaboración de los antecedentes documentales del llamado, y evacue las observaciones de la Dirección de Normas y Control de manera oportuna, de manera a proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD–**

En este entendimiento, realizadas las recomendaciones a la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso N° 293/21, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen,** con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[2] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**